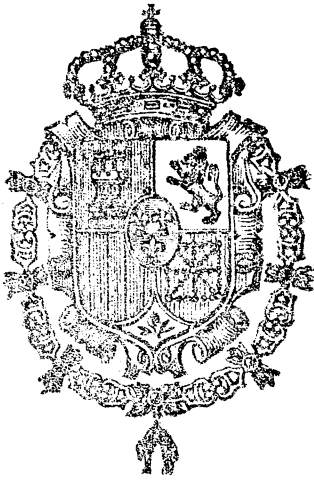


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Alonso Casaña, Fiscal de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por cesación de D. Manuel del Olmo y Ayala.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Unceta y Urquijo, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando desaparezca la causa que la motiva.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por jubilación de D. Serafin Rubio, á D. José Guerrero de Miguel, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Protasio García Bernardo, á D. Joaquín de Castro y Ares, que sirve igual cargo en la de Lorca.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensivo á las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Navarra y Zamora lo dispuesto en la orden de 5 de Julio último, publicada en la GACETA del 6, respecto á la caducidad de licencias y reducción de términos posesorios de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

SILVELA

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, remitido á su informe con Real orden de 3 del corriente, y desde luego debe hacer presente á V. E. que la providencia dictada por el Gobernador de Tarragona estuvo en su lugar, puesto que mediaron sobrados motivos para adoptarla.

En efecto, aquella Corporación, cuyos individuos habían renunciado á unos cargos obligatorios por la ley alegando las dificultades que ofrecía la ejecución de la relativa al impuesto de consumos, y que convinieron en esperar la resolución superior acerca de las gestiones que tenían practicadas sobre el particular, abandonó sus funciones desoyendo las excitaciones y la convocatoria que se le dirigió y publicando un manifiesto que á pesar de su forma ha podido muy bien producir efectos contrarios á los que al parecer afectaban proponerse sus firmantes, dando lugar á que tal acto revista caracteres de extralimitación grave no ajena á todo espíritu político, y al que se dió una publicidad innecesaria, inoportuna y peligrosa.

El hecho de reinar la epidemia cólerica en la provincia de Tarragona, y la circunstancia de haberse presentado algunos casos de ella en Réus, hacen más reprehensible la conducta de los Concejales y aun inducen á sospechar que han tratado de eludir el cumplimiento de la obligación en que se hallan de atender á la salud pública y á las necesidades que se originen en la situación que puede sobrevenir.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión de todos los Concejales de Réus, con excepción del Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que corresponda con respecto al hecho de haber abandonado los Concejales el ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 92 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Hellín 21 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, que dan un total de 29 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, que dan un total de 14 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcoy 39 invasiones y 17 defunciones.

Aspe 14 invasiones y 4 defunciones.
Cocentaina 20 invasiones y 3 defunciones.
Petrel 25 invasiones y 6 defunciones.
Villena 17 invasiones y 7 defunciones.
Villafamosa 37 invasiones y 12 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 11, que dan un total de 76 invasiones y 34 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 11, que dan un total de 28 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Arboleas 11 invasiones y 3 defunciones.
Cantoria 7 invasiones y 1 defunción.
Cuevas 14 invasiones y 2 defunciones.
Castro 3 invasiones y 1 defunción.
Fines 3 invasiones.
Huércal Overa 6 invasiones.
Olula del Río 3 invasiones y 1 defunción.
Tijola 6 invasiones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 14 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Almazora 13 invasiones y 6 defunciones.
Cabanes 15 invasiones y 5 defunciones.
Calig 39 invasiones y 3 defunciones.
Cortes 11 invasiones.
Ona 19 invasiones y 7 defunciones.
P.ñiscola 21 invasiones y 3 defunciones.
Vall de Uxó 10 invasiones y 2 defunciones.
Villarreal 21 invasiones y 7 defunciones.
Vinaroz 86 invasiones y 16 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 8, que dan un total de 50 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 15, que dan un total de 34 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA

Banamejil, día 2, 13 invasiones y 12 defunciones.
Iznájar, día 3, 3 invasiones y 4 defunciones.
Lucena (Sanja), día 3, 3 invasiones.
Puente Genil, día 3, 11 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 5 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Chía, días 29 y 30, 37 invasiones y 13 defunciones.
Montalbán 11 invasiones.
Tarancón 20 invasiones y 6 defunciones.
Torrubia del Campo, días 2 y 3, 36 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 15, que dan un total de 28 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 18 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 199 invasiones y 21 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Guadix, día 4, 29 invasiones y 21 defunciones.
Jéribó, día 1.º, 14 invasiones y 2 defunciones.
Métril, días 3 y 4, 110 invasiones y 29 defunciones.
Padul, día 2, 40 invasiones y 6 defunciones.
Pinos-Puente, día 2, 14 invasiones y 7 defunciones.
Santafé, día 3, 29 invasiones y 14 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, que dan un total de 41 invasiones y 22 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, que dan un total de 27 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 10 invasiones:
Torreperogil 20 invasiones y 10 defunciones.
Villacarrillo 29 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, que dan un total de 29 invasiones y 12 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un total de 16 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital y huerta 48 invasiones y 41 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Caravaca 48 invasiones y 6 defunciones.
 La Unión 53 invasiones y 20 defunciones.
 Mula 23 invasiones y 6 defunciones.
 Lorca 46 invasiones y 8 defunciones.
 Y a la 22 invasiones y 13 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2,
 que dan un total de 44 invasiones y 8 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un
 total de 48 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con más de 40 invasiones:
 Cascante 14 invasiones y 3 defunciones.
 Juchinana 17 invasiones y 2 defunciones.
 Milagro 40 invasiones y 2 defunciones.
 Murchante 11 invasiones y 5 defunciones.
 Peralta 40 invasiones y 13 defunciones.
 Ribaforrada 40 invasiones y 4 defunciones.
 Tudela 34 invasiones y 9 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 4,
 que dan un total de 25 invasiones y 8 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un
 total de 16 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 18 invasiones y 3 defunciones.
 Abades 1 invasión.
 Armuña 1 invasión y 1 defunción.
 Carbonero Ausio 2 defunciones.
 Fuentemilanos 3 invasiones.
 Madrona 2 defunciones.
 Ontanares 2 invasiones.
 Ontoria 1 invasión.
 Valseca 13 invasiones y 1 defunción.
 Valverde 9 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Telegrama del día 3.

Monteagudo 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Telegrama del día 4.

Almazán 2 invasiones y 2 defunciones.
 Borobia 4 invasiones.
 Chosoma 1 invasión.
 Gomara 1 invasión.
 Monteagudo 2 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 40 invasiones:
 Mora de Ebro 42 invasiones y 2 defunciones.
 San Carlos 40 invasiones y 1 defunción.
 Tortosa y su huerta 30 invasiones y 9 defunciones.
 Ulldecona 31 invasiones y 30 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3,
 que dan un total de 48 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un
 total de 45 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Telegrama del día 3.

Capital 71 invasiones y 20 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Albalate 26 invasiones y 6 defunciones.
 Alcañiz 46 invasiones y 40 defunciones.
 Alfoza 34 invasiones y 11 defunciones.
 Ariño 41 invasiones y 4 defunciones.
 Cillo 42 invasiones y 6 defunciones.
 Esteruel 20 invasiones y 5 defunciones.
 Llosa 42 invasiones y 4 defunciones.
 Mas de las Matas 47 invasiones y 2 defunciones.
 Obón 40 invasiones y 7 defunciones.
 Puebla de Híjar 24 invasiones y 8 defunciones.
 Riodeva 44 invasiones y 8 defunciones.
 Samper 48 invasiones y 5 defunciones.
 Urrea de Gaón 44 invasiones y 5 defunciones.
 Villartar 42 invasiones y 40 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 48,
 que dan un total de 429 invasiones y 37 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un
 total de 45 invasiones y 21 defunciones.

Telegrama del día 4.

Capital 84 invasiones y 42 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Alcañiz 46 invasiones y 6 defunciones.
 Albalate 42 invasiones y 13 defunciones.
 Alcorisa 44 invasiones y 6 defunciones.
 Bello 40 invasiones y 2 defunciones.
 Belmonte 48 invasiones y 5 defunciones.
 Calamocha 40 invasiones y 2 defunciones.
 Híjar 14 invasiones y 6 defunciones.
 Mas de las Matas 31 invasiones y 15 defunciones.
 Olva 23 invasiones y 6 defunciones.
 Pitarque 42 invasiones y 3 defunciones.
 Riodeva 47 invasiones y 4 defunciones.
 Samper 44 invasiones y 11 defunciones.
 Terrelacanal 40 invasiones y 4 defunciones.
 Villartar 42 invasiones y 3 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 41,
 que dan un total de 80 invasiones y 36 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 25, que dan un
 total de 37 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con más de 40 invasiones:
 Cerral de Almaguer 60 invasiones y 46 defunciones.
 Cuerva 31 invasiones y 15 defunciones.
 Gerindote 48 invasiones y 13 defunciones.
 Lillo 20 invasiones y 2 defunciones.
 Moejón 25 invasiones y 22 defunciones.
 Quero 45 invasiones y 4 defunciones.
 Tembleque 14 invasiones y 4 defunciones.
 Villacañas 35 invasiones y 12 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 9,
 que dan un total de 60 invasiones y 17 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un
 total de 25 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y término municipal 23 invasiones y 41 defunciones
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Ademuz 32 invasiones y 2 defunciones.
 Chiva 40 invasiones y 5 defunciones.
 Onteniente 14 invasiones y 7 defunciones.
 Requena 24 invasiones y 17 defunciones.
 Torre Baja 22 invasiones y 2 defunciones.
 Utiel 17 invasiones y 20 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son
 3, que dan un total de 23 invasiones y 7 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 30, que dan un
 total de 49 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pezo Antiguo 4 invasiones y 9 defunciones.
 Villalonso 4 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 303 invasiones y 55 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Alagón 40 invasiones.
 Azuera 54 invasiones y 9 defunciones.
 Ariza 22 invasiones y 40 defunciones.
 Almonacid de la Sierra 40 invasiones y 3 defunciones.
 Biota 44 invasiones y 4 defunciones.
 Belchite 16 invasiones y 45 defunciones.
 Calatayud 46 invasiones y 12 defunciones.
 Castelserás 48 invasiones y 7 defunciones.
 Cariñena 26 invasiones y 14 defunciones.
 Caspe 46 invasiones y 22 defunciones.
 Calatorao 43 invasiones y 17 defunciones.
 Eria 40 invasiones y 3 defunciones.
 Geisa 41 invasiones y 1 defunción.
 Luna 40 invasiones y 9 defunciones.
 La Almuñia 45 invasiones y 4 defunciones.
 Letux 46 invasiones y 1 defunción.
 La Gata 48 invasiones y 4 defunciones.
 Morata de Jalón 30 invasiones y 5 defunciones.
 Moneva 41 invasiones y 1 defunción.
 Moyuela 46 invasiones y 7 defunciones.
 Maella 32 invasiones y 11 defunciones.
 Sástago 40 invasiones y 5 defunciones.
 Sádaba 55 invasiones y 3 defunciones.
 Tauste 49 invasiones y 7 defunciones.
 Uncastillo 20 invasiones y 9 defunciones.
 Villanueva de los Navarros 46 invasiones y 3 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 20,
 que dan un total de 124 invasiones y 38 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 51, que dan un
 total de 418 invasiones y 71 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Chinchón 3 invasiones y 4 defunciones.
 Estremera 17 invasiones y 2 defunciones.
 Fuencarral 3 invasiones y 1 defunción.
 Mejorada del Campo 19 invasiones y 2 defunciones.
 Torrejón de Ardoz 23 invasiones y 9 defunciones.
 Torrejón de Velasco 1 invasión.
 Vallecas 4 invasiones.
 Velilla 4 invasiones y 1 defunción.
 Vicálvaro 7 invasiones y 2 defunciones.
 Villacañeros 43 invasiones y 2 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Juana Ristco.....	47 años	Caballero de Gracia, núm. 43, entresuelo.....	Buenavista.....	"
Bergio Pérez.....	"	Almirante, núm. 2.....	Idem.....	Ha fallecido.
Manuela Irinúa.....	73 años	Caballero de Gracia, núm. 50, tercero.....	Idem.....	Idem.
Bernardo Villa.....	49 años	Ballesta.....	Hospicio.....	"
Román León.....	34 años	Embajadores, núm. 14, portería.....	Inclusa.....	"
Juana Gómez.....	"	Carretera de Toledo, núm. 23, bajo.....	Latina.....	Ha fallecido.
Isabel Rodríguez.....	"	Amazonas, núm. 46, segundo izquierda.....	Inclusa.....	"
Manuel Rodríguez, hijo del anterior.....	"	Idem id.....	Idem.....	"
Felipa Beate.....	"	Sombrerete, 4, cuarto.....	Idem.....	"
Carmen Santos.....	"	Amparo, núm. 51, bajo.....	Idem.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Asidra Delgado.....	"	Barrio Nuevo, núm. 45, principal interior izquierda.....	Audiencia.....	"
Margarita Cano.....	25 años	Barquillo, núm. 32 triplicado, principal derecha.....	Buenavista.....	"
Telesfora Gil.....	2 años	Mesas de Paredes, núm. 92, principal, núm. 40.....	Inclusa.....	"
Carmen Martínez.....	"	Hortaliza, núm. 8, portería.....	Hospicio.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Angel Pastor.....	60 años	Espíritu Santo, núm. 27, cuarto quinto, núm. 4.....	Universidad.....	"
Pedro Villa.....	20 años	Beneficencia, números 7 y 9.....	Hospicio.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Santos González.....	"	Santa Lucía, 4 y 6, cuarto principal interior.....	Universidad.....	"
Tomasa Alarcón.....	40 años	Arroyo Embajadores (Casa Blanca).....	Inclusa.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Ramón Albalate.....	22 años	Martín Vargas, 45, bajo, núm. 43.....	Idem.....	Idem id.
Antonio Expósito.....	"	Toledo (pasada de la Parra).....	Latina.....	Idem id.
Petra Sánchez.....	"	Zurita, 46, bajo, patio.....	Hospital.....	Idem id.
Casilda Martí.....	"	Mesón de Paredes, 27, bajo.....	Inclusa.....	"
José Fernández.....	"	Carretera de Toledo, 9, principal.....	Latina.....	"
José Cerrión.....	"	Compostor, 43, cuarto.....	Centro.....	"
Manuela Domínguez.....	36 años	Sombrerete.....	Inclusa.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Juana Hernández.....	41 años	Alfonso VI, núm. 6, cuarto escalera izquierda.....	Latina.....	"
Juan Martínez, hijo de la anterior.....	"	Idem.....	Idem.....	"
Florencio García.....	"	Amparo, 51, bajo.....	Inclusa.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
N. N.....	"	Carretera de Toledo, 4, bajo.....	Latina.....	"
Una señora.....	"	San Quintín, 8, cuarto izquierda.....	Palacio.....	"
Cristina Rebollo.....	"	Montalbán, 7, portería.....	Congreso.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Antonia Vázquez.....	"	Carretera de Extremadura, solar núm. 15.....	Audiencia.....	Idem id.
Juan León.....	"	".....	".....	Transeunte. Ingresó en el Hospital del Sur.
Antonio Lacant.....	"	".....	".....	Idem. Idem id.
Juana Crouxilles.....	50 años	Arganzuela, 23, principal interior.....	Latina.....	"
Vicente Rojas.....	"	Vargas, 44, bajo.....	Hospicio.....	"
Manuela Garnero.....	"	Huerta del Cura (Pacífico).....	Hospital.....	"
Segunda Martínez.....	21 años	Ventas del Espíritu Santo, Fonda.....	Buenavista.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Catalina N.....	33 años	Ponce de León, 4, segundo derecha.....	Hospicio.....	"
N. N.....	"	Carretera de Carabanchel, 5, duplicado.....	Latina.....	Ha fallecido.
Silverie Velasco.....	"	Carretera de Toledo, 4 duplicado, patio, núm. 45.....	Idem.....	"

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
FALLECIDOS				
Antonio Aranz...	4 años...	Regueros, 42, tercero, núm. 1.	Buenavista...	Invadido el día 2.
Emilia Gómez González...	"	Amparo, 53, segundo.	Inclusa...	Idem el 3.
Francisco Aroque...	"	Segovia, 32, cuarto, núm. 8.	Audiencia...	Idem id.
Ernesto Sánchez...	"	San Buenaventura, 4, tercero.	Latina...	Idem id.
Josefa García...	"	Carretera de Toledo, 4, bajo.	Idem...	Idem id.
Agustina Rodríguez...	"	Cabeza, 8 duplicado, buhardilla.	Audiencia...	Idem id.
Santiago Suárez...	"	"	"	Idem id. en el Hospital del Sur.
Juana B. Ido...	"	Sin domicilio.	"	En el Hospital del Sur. Atacada el 31 de Julio.
José Martínez Sáez...	"	Barquillo, 27, portería.	Buenavista...	Idem id. Idem id.
Justo Gómez...	42 años...	Serrano, 76, sot-banco núm. 4.	Idem...	Invadido el 3.
Tiburcio Benilla...	"	Bravo Murillo, 79.	Universidad...	Idem el 2 en el Hospital del Sur.
Rosa Alvarez González...	70 años...	Atocha, Hospital provincial.	Hospital...	Idem el 3 Idem id.
Narcisca del Prado Ruiz...	43 años...	Ronda de Toledo, 4 duplicado, principal izquierda.	Latina...	Invadida el 30 de Julio.
Josefa García Cellado...	"	Carretera de Toledo, 4, bajo.	Idem...	Idem el 3 de Agosto.
Miguel Mariscal...	47 años...	Carretas, 4, entresuelo.	Audiencia...	En el Hospital del Sur. Invadido el 28 de Julio.
Josefa Torres Lafuente...	34 años...	Salitre, 9 duplicado.	Hospital...	Idem id. Idem el 25.
Sergio Pérez...	"	Almirante, 2.	Buenavista...	Invadido el mismo día.
Manuela Iruñá...	73 años...	Caballero de Gracia, 54, tercero.	Idem...	Idem id.
Juana Gómez...	"	Carretera de Toledo, 23, bajo.	Latina...	Idem id.
N. N.	"	Carretera de Carabauchel, 3 duplicado.	Idem...	Idem id.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio varias consultas elevadas a la misma por los Jueces de primera instancia de la isla de Puerto Rico sobre dudas ocurridas a los Jueces municipales acerca de la inteligencia y aplicación de la ley del Registro civil y de su reglamento, con arreglo al art. 133 del mismo; y considerando la conveniencia de dar intervención en dichas consultas a los Presidentes de las Audiencias, al modo que se ha hecho en la legislación hipotecaria respecto de las consultas sobre aplicación de ésta, a fin de que, informadas por aquellas Autoridades, puedan resolverse con mejor acierto; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las consultas que los Jueces de primera instancia elevan a la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, con arreglo a lo prevenido en el art. 133 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil de Cuba y Puerto Rico, deberán cursarse por conducto y con el informe de los Presidentes de las Audiencias del respectivo territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por cesación de D. Juan Moreno Castro, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco María Alonso de Medina, la plaza de Juez de primera instancia de Denia, de ascenso, en la provincia de Alicante. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Según la ley de Presupuestos de 24 de Junio último, las asignaciones que durante el año económico de 1885 a 1886 han de percibir los Registradores de la propiedad, cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas, son las siguientes:

Al Registrador de la Puebla de Trives, que ha devengado menos de 500 pesetas, la de 2.500 pesetas
A los Registradores de Muros, Quiroga, Bande, Villar del Arzobispo, Biona del Bollo, Cañete, Laredo y Villamartin de Valdeorras, que han devengado más de 500 y menos de 1.000, la de 2.000 pesetas a cada uno.

A los Registradores de Potes, Ceuta, Estepona, Fonsagrada, Priego (Cuenca), Jarandilla, Sedano, Ramalos, Medinaceli, Ribadavia, Castro Urdiales, Grandas de Salime, Arenas de San Pedro, Cervera del Río Alhama y Cifuentes, que han devengado más de 1.000 y menos de 1.500 pesetas, la de 1.500 pesetas.

A los Registradores de San Martín de Valdeiglesias, Molina de Aragón, Agreda, Almadén, Cañizo, Laina, Salas de los Infantes, Verín, Celanova, Hervás, Alfaro, Alburquerque, Barco de Avila, Boadilla, Estrada, Ordenes, Ginzo de Limia, Cabrerros, Grazales, Madriduela, Chelva, Allariz, Santa Marta de Trogueira, Piedrabuena, Hijar, Puebla de Sanabria, Atienza, Negreira, Vitigoeiro, Torrecilla de Cameros, Mora de Rubielos y Gaudín, que han devengado más de 1.500 y menos de 2.000 pesetas, la de 1.000 pesetas.

A los Registradores de Ayora, Silas, Montánchez, Valle de Cabuérniga, Valencia de Alcántara, Arzuá, Puenteaceldas, Riaño, Alcañices, Hinojosa, Sacedón, Bermillo de Sayago, Señoría de Carballino, Sarrío, Naval Moral de la Mata, Herrera

del Duque, Hoyos, Ibiza, Riaza, Alcaraz, Chinchilla, Orense, Arnedo, Monforte, Murias de Paredes, La Vecilla, Villalva y Albucacer, que han devengado más de 2.000 y menos de 2.500 pesetas, la de 800 pesetas.

A los Registradores de Sequeiros, Chantada, Redondeña, Corubión, Gaia, Sort, Viver y Puente deume, que han devengado más de 2.500 y menos de 2.700 pesetas, la de 250 pesetas.

A los Registradores de Ribado, San Vicente de la Barquera, Almazán, Casas Ibañez, Belchite, Motilla del Puñcar, Viella, Olvera, Brihuega, La Bañeza, Caldas de Reis, Llares, Puente del Arzobispo y Mondoñedo, que han devengado más de 2.700 y menos de 3.000 pesetas, la de 150 pesetas.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 1.946

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CANARIAS			
216149	Ayuntamiento de Icod.	Mayo 1874	38'25
216150	Idem de id.	Noviembre 1881.	153
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
216151	Ayuntamiento de Fuentelabigüera.	Setiembre 1874.	161'76
216152	Idem de Pastrana.	Idem id.	120'08
216153	Idem de Viana de Mondójar.	Idem id.	49'04
PROVINCIA DE LOGROÑO			
216154	Ayuntamiento de Santa Coloma	Diciembre 1874.	27'88
216155	Idem de id.	Abril 1873.	440'48
216156	Idem de id.	Junio id.	389'52
216157	Idem de id.	Agosto id.	516'40
216158	Idem de id.	Setiembre id.	614'32
216159	Idem de id.	Octubre id.	444'01
216160	Idem de id.	Enero 1874.	1.752'09
216161	Idem de id.	Julio id.	52'40
216162	Idem de id.	Agosto id.	1.304'48
216163	Idem de id.	Setiembre id.	804'24
216164	Idem de id.	Noviembre id.	418'70
216165	Idem de id.	Mayo 1875.	440'48
216166	Idem de id.	Agosto id.	32
216167	Idem de id.	Setiembre id.	8'8'28
216168	Idem de id.	Diciembre id.	290'40
216169	Idem de id.	Febrero 1876.	580'80
216170	Idem de id.	Marzo id.	402'40
216171	Idem de id.	Mayo id.	486'64
216172	Idem de id.	Junio id.	498'53
216173	Idem de id.	Julio id.	628'08
216174	Idem de id. (adicional).	Idem id.	32
216175	Idem de id.	Agosto id.	845'36
216176	Idem de id.	Diciembre id.	400
216177	Idem de id.	Junio 1877.	764
216178	Idem de id. (adicional).	Idem id.	328'16
216179	Idem de id.	Agosto id.	800
216180	Idem de id.	Mayo 1878.	409
216181	Idem de id.	Junio id.	313'02
216182	Idem de id. (adicional).	Idem id.	484
216183	Idem de id.	Idem 1879.	928
216184	Idem de id.	Octubre id.	400
216185	Idem de id.	Julio 1881.	400
PROVINCIA DE VALLADOLID			
216186	Ayuntamiento de Cabezón de Valderaducy.	Noviembre 1834.	1.440

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que venen en 1.º de Octubre próximo, correspondientes a los valores depositados en la Caja de efectos de este Banco, se avisa a los interesados:

1.º Que hasta el 17 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes a los citados valores.

2.º Que los que deseen conservarlos sin cortar deberán manifestarlo por escrito al Banco antes del citado día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

3.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Octubre inmediato:

Desde el 1.º de Setiembre los de 4 por 100 perpetuo.

Desde el 10 de Setiembre los de 4 por 100 amortizable.

Desde el 15 de Setiembre los de otros valores.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Consúl de España en Marsella la presencia del cólera en aquella ciudad:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley del ramo y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de salida, y comprometidas las de los demás puertos de Francia comprendidos en el Mediterráneo, incluso los de las posesiones de dicha nación en el Africa.

En su virtud, las procedencias de Marsella serán despedidas para sufrir cuarentena de rigor en lazareto suizo, según previene el cap. 9.º de la ley, y las de los demás puertos indicados deberán someterse a tres días de observación en el puerto de llegada con descarga de efectos contumaces en la forma prevenida por la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de Julio último (GACETA del 23).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—A los Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

A fin de proveerse este centro directivo de los sellos de tinta necesarios en las estaciones telegráficas durante el periodo de un año, a contar desde el día 1.º de Setiembre próximo, se advierte al público pueden presentar sus proposiciones los que deseen efectuar el suministro, en el Negociado 6.º de la expresada Sección, sita en la calle de Claudio Coello, número 8, durante el plazo de ocho días laborables, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de diez a seis de la tarde; en cuya Sección se encontrará de manifiesto el modelo a que han de sujetarse en un todo los sellos que se suministren; advirtiéndose que será de cuenta del proveedor a quien se adjudique este servicio el abono del importe de inserción de este anuncio en la GACETA. Madrid 29 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 23 del actual para adquirir en pública subasta un millón de rollos de papel cinta destinados al servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el periodo de cinco años, empezando desde el corriente, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8 calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante los años económicos de 1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90 serán necesarios.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el regimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos a los 30 días de pu-

blicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.950 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe de 200.000 rollos ca cuales como base para el consumo de un año, al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Córdoba, Coruña, Málaga, Medina del Campo, Mérida, Santander, Valencia y Zaragoza el número de rollos de papel cinto que durante el período de cinco años económicos, que empezarán en el de 1885 y terminarán en el de 1890, se me pidan, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, al precio de tantas pesetas el millar. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.950 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 200.000 rollos, al tipo de subasta, que se calculan necesarios para el consumo de un año, según la condición 2.ª»

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del importe de 200.000 rollos, al tipo á que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese la fianza, ó no otorgase aquella, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias, una extendida en el papel del sello correspondiente y otra sencilla, que se remitirá á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyos pagos no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª El número de rollos que se entregarán durante cada año económico será el de 200.000; esto no obstante podrá aumentarse ó disminuirse dicho número en un 25 por 100, según las necesidades del servicio lo exijan; quedando el contratista obligado al suministro de los que dentro de ambos límites se le pidan por esta Dirección general, y cuyo pedido se verificará todos los años económicos en el primer mes de cada uno, ó sea el de Julio.

7.ª Si en los cinco años de duración de la contrata conviniere á la Administración variar las dimensiones ó clase de papel cinto, el contratista queda obligado á efectuar las modificaciones que se le indiquen, fijándose entonces los precios de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

8.ª La entrega principiará á los tres meses de comunicado al contratista el pedido anual, y terminará á los siete; debiendo haber presentado al finalizar cada uno de los cuatro meses que durará la entrega por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes y total del número de rollos pedido.

9.ª Si al finalizar cada uno de los cuatro meses citados no hubiese el contratista entregado el material que según la condición anterior corresponde, podrá entregar en el siguiente el que le falta, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en este caso en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando cada mes para saber las deducciones que hubiere que hacer, si el contratista diese motivo á ellas.

El material que le falta entregar en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes, sujetándolo á la rebaja antes indicada.

10.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 se hará de los rollos de papel cinto de cada entrega resultaran algunos que no cumplieren con las condiciones de contrato, los retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunicó haber sido desechados, con otros que los cumplan. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

11.ª Se reconocerá el contrato, satisfaciéndole al contratista los rollos útiles que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado rollos útiles en cantidad por lo menos de la cuarta parte de los que debe entregar, con arreglo á la condición 8.ª

Segundo. Si al terminar los cuatro meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todos los rollos contratados.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles dentro de los 30 días los rollos retirados por no reunir las condiciones del contrato.

Y cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 10 tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con rollos aceptados en el reconocimiento.

12.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa de los rollos que faltan, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del R.º decreto de 27 de Febrero de 1839.

13.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 11 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que produjeran la pérdida. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribado forzosa por causa de tiempo, averías ó otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

14.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales deschararán todo el que no reúna las condiciones de contrato, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasione.

15.ª La entrega del material durante cada año se hará dentro de los almacenes de las estaciones telegráficas de los puntos siguientes, y en las cantidades que á continuación se expresan, con el aumento ó disminución á que se refiere la condición 6.ª en cada uno de dichos puntos, según se expresará en el pedido:

PUNTOS DE ENTREGA

Puntos de entrega	Número de rollos de papel cinto.
Madrid	40.000
Barcelona	20.000
Córdoba	30.000
Coruña	23.000
Málaga	40.000
Medina del Campo	20.000
Mérida	40.000
Santander	40.000
Valencia	45.000
Zaragoza	20.000
TOTAL	200.000

16. Se tolerará que el contratista entregue en cada punto el 4 por 100 de menos sobre el número de rollos asignado en cada pedido.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 495 pesetas cada millar de rollos.

18. El importe del material recibido cada año se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la entrega de cada año, y mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrato, y cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Cada rollo de papel cinto tendrá 120 metros de longitud y 14 milímetros de ancho; estará bien cortado por sus dos orillas presentando una superficie lisa, sin ninguna rebaba por sus dos caras; estará fuertemente arrollado para que á su desarrollo en los aparatos no presente ondulaciones.

En la cavidad central de cada rollo, ó sea en su ojo, deberá colocarse un pequeño cilindro de madera ó cartón hecho para impedir que los rollos se compriman ó inutilicen.

Un decímetro de papel cinto, cortado de un trozo cualquiera del rollo, deberá sostener sin romperse, en sentido de su longitud, el peso de uno y medio á dos kilogramos.

Verá azulado claro, y de calidad y condiciones iguales á las de los rollos que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general, y á los que después de adjudicados definitivamente la subasta por la Superioridad se le pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmados por el contratista, entregándose uno de ellos, y remitiéndose otro á cada punto de depósito para que sirvan de modelo en la recepción.

2.ª Tanto en el ancho de la cinta como en su longitud habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

3.ª En el reconocimiento se deschararán todos aquellos rollos que por su peso comparado con otro de longitud conocida y de la misma contrata se viese que no tenían la designada, así como también todos aquellos cuyo aspecto exterior haga comprender que no cumplen con las condiciones de aquélla.

De los que resulten no desechados se descharará el medio por 100, y si de los reconocidos sólo el 5 por 100 ó menos resultan inútiles, se admitirán todos los no desechados en el primer reconocimiento, contándose los rollos probados en el número de los que se han de entregar. Si los inútiles fueran más del 5 por 100 de los probados, se descharará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe de los rollos probados.

4.ª Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, caso de duda en la calidad del papel, cinco metros de cinta de cada uno de los rollos que reconozcan, á fin de verificar las pruebas que se estimen convenientes ó sean necesarias.

5.ª Los rollos de papel cinto se entregarán en cajones de 800 rollos cada uno.

Madrid 24 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Sección de Correos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valencia y la de Ademuz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Liria, Villar del Arzobispo y Chelva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.875 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 23 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. P. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Valencia á la de Ademuz y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1890.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valencia y la de Ademuz, pasando por Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Turis, Tiñaguas, Aras de Alpuente, Casas Bajas y Casas Altas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Valencia á la de Ademuz toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 22 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se prepondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesaria variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Fecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interina no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Villanueva del Fresno se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villanueva del Fresno y Olivenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 430 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Villanueva del Fresno y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Villanueva del Fresno, pasando por Olivenza y Alconchel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Villanueva del Fresno toda la corresponden-

cia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste al menos capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Haciendas de Badajoz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se consti-

tuirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 9 de Abril último para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA y en los Boletines oficiales de Madrid y de Toledo la autorización que ha pedido D. Pedro Fernández del Rincón para construir un canal de riego derivado de los ríos Tajo y Jarama, en las inmediaciones de Arzuja, para regar la vega de la Sagra, en la provincia de Toledo, por sí en el plazo improrrogable de 30 días, que empezarán á contarse desde la última de dichas publicaciones, se presenta alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Madrid 29 de Julio de 1885.—Eduardo Pérez Hernández.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el barranco de los Arcos, en la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que importa 30.574 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos, por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica para el paso del barranco de los Arcos, en la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 148—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	40.355'60	6.269'09	2.760'03	380'38	30'46	2.415'92	52.211'48	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 13.203 pesos 32 centavos.
Idem de Mayáguéz.....	28.423'68	6.851'51	4.464'36	102'91	..	1.708'38	41.547'84	
Idem de Ponce.....	37.721'50	9.285'69	6.180'21	227'27	..	2.159'40	55.614'07	
Idem de Arroyo.....	3.294'32	4.761'87	2.109'85	17'72	..	197'66	10.834'42	
Idem de Humacao.....	3.806'49	5.620'20	2.207'54	228'38	11.862'61	
Idem de Aguadilla.....	8.349'90	4.857'09	781'99	13'49	..	500'99	14.503'46	
Idem de Arecibo.....	4.655'92	2.278'22	1.050'66	278'45	8.242'95	
Idem de Vieques.....	4.165'62	4.105'26	482'77	7'20	..	69'94	8.834'09	
TOTAL EN 1885.....	127.753'03	38.028'93	20.037'41	748'97	30'46	7.595'82	194.194'62	
IDEM EN 1884.....	163.878'93	31.650'12	20.630'86	732'38	52'87	9.823'82	226.788'98	
Diferencia de más en 1885..	..	6.378'81	
Idem de menos en 1885.....	36.125'90	..	593'45	3'41	32'41	2.228	32.594'66	

Madrid 30 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de presupuestos del 1884-85.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS				
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Improductivas.	Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPÓSITO. Pesos. Cs.		Subsidio del 6 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.							
Capital.....	9	41	28,019	2,374	833	4	4	4,405	3,021	3,021	99	3,107	42,459,668	4,350,665	49,742,003	45,69	
Fajardo.....	2	2	4,297	83	2	2	2,452	2,452	2,452	2,452	2	2,454	4,016,824	4,016,824	2,684,441	39,33	
Naguabo.....	2	2	281	238	170	2	2	4,019	4,019	4,019	68	4,087	4,832,466	4,832,466	2,989,987	7,36	
Humacao.....	2	2	3,214	687	465	2	2	2,612	2,612	2,612	45	2,657	3,024,888	3,024,888	8,820,003	49,73	
Ponce.....	2	2	5,065	2,214	4,462	2	2	1,602	1,602	1,602	22	1,624	5,039,785	5,039,785	34,239,003	23,17	
Guayanilla.....	2	2	8,227	2,975	4,650	2	2	4,449	4,449	4,449	7	4,456	3,465,964	3,465,964	27,245,003	9,40	
Mayaguez.....	2	2	5,165	442	60	2	2	2,424	2,424	2,424	28	2,452	4,463,87	4,463,87	5,461,40	23,24	
Aguadilla.....	2	2	5,021	390	566	2	2	575	575	575	42	5,976	4,564,935	4,564,935	42,779,34	48,73	
Arecibo.....	2	2	356	76	8	2	2	4,234	4,234	4,234	66	2,266	863,40	863,40	2,823,61	33,68	
TOTAL EN 1885.....	47	47	58,404	4,977	4,898	8	8	8,999	22,635	22,635	478	40,349	418,788,04	418,788,04	446,809,75	492,33	
Idem EN 1884.....	30	37	68,343	5,627	7,205	4	4	40,384	46,898	46,898	478	46,892	436,830,63	436,830,63	460,522,60	454,09	
Diferencia. { De más 1885.....	17	10	9,885	650	455	4	4	1,385	7,997	7,997	21	3,581	81,957,81	81,957,81	86,287,15	37,64	
{ De menos 1885.....	13	43	40,452	3,491	2,870	4	4	4,445	38,903	38,903	267	5,360	344,882,82	344,882,82	373,521,60	31,84	

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										TOTAL DE BUQUES.				TOTAL DE TONELADAS		VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES
	NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.		Improductivas.					
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Improductivas.	DERECHOS COBRADOS EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.	VALOR				
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								
Capital.....	45	41	47,039	2,059	2,169	6	6	41,532	4,765	4,765	36,962	4,228	8,594,935	2,43				
Fajardo.....	2	2	4,844	449	449	2	2	4,297	4,297	4,297	3,449	4,814	2,997,00	4,63				
Naguabo.....	2	2	3,242	3,367	3,367	2	2	3,489	3,489	3,489	4,019	3,449	988,90	2,20				
Humacao.....	2	2	5,233	774	774	2	2	3,367	3,367	3,367	4,839	3,429	5,683,81	4,75				
Ponce.....	2	2	8,342	493	493	2	2	4,784	4,784	4,784	5,067	4,487	5,363,20	4,87				
Guayanilla.....	2	2	5,342	439	439	2	2	3,480	3,480	3,480	4,449	4,067	40,703,91	2,08				
Mayaguez.....	2	2	3,647	444	444	2	2	3,932	3,932	3,932	4,723	4,84	6,920,84	4,84				
Aguadilla.....	2	2	4,896	444	444	2	2	4,16	4,16	4,16	4,040	4,964	4,207,81	2,44				
Arecibo.....	2	2	68	47	513	2	2	416	416	416	3,889	4,778	3,527,57	4,98				
TOTAL EN 1885.....	42	41	83,590	3,625	3,998	24	24	22,694	5,403	5,403	40,442	27,022	51,923,61	21,50				
Idem EN 1884.....	37	41	38,977	4,987	2,430	37	37	30,218	2,260	2,260	413,222	26,586	46,414,85	49,19				
Diferencia. { De más 85.....	5	1	44,613	1,638	1,568	7	7	7,476	3,143	3,143	9,180	487	5,508,76	2,31				
{ De menos 85.....	32	40	38,964	3,387	2,430	37	37	30,218	2,260	2,260	413,222	26,586	46,414,85	49,19				

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACIÓN. Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.
En 1885.....	51,923,61	498,733,36
En 1884.....	46,414,85	206,637,46
Diferencia. { De más en 1885.....	5,508,76	292,095,90
{ De menos en 1885.....	3,984,85	7,904,09

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día 4.º de actual para los acopios de materiales con destino á la reparación de los kilómetros 149 al 190 de la sección de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, he acordado señalar el día 4 de Setiembre próximo para la celebración de una segunda subasta bajo el presupuesto de contrata de 53.218 pesetas 75 céntimos para la primera sección, y 32.335 pesetas 10 céntimos para la segunda, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia el indicado día, y hora de la una de la tarde, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y con arreglo al anuncio y modelo publicados en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio próximo pasado, y *Boletín oficial* de 4 del mismo mes; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Valladolid 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa. 487—S

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, en esta provincia, kilómetros 138 al 159, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 33.372 pesetas 29 céntimos, he acordado señalar el día 4 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración de un segundo remate en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y con arreglo al anuncio y modelo de proposición publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de 6 y 4 de Julio último respectivamente; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto, pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regular el indicado remate.

Valladolid 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa. 486—S

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

día 3

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcey.....	Teófilo González.—Ministerio de Fomento, Ordenación de Pagos, ausente.
París.....	Vicente Alvarez.—Soldado, 3.
Vitoria.....	Francisco Moreno.—Horno de la Meta.
Granada.....	Francisco Manzano.—Sin señas.
Éu.....	Luis Pérez.—Indescos.
Vivero.....	Agustina Rodríguez.—Ballaca, 24, segundo.
Santander.....	Carlos Lizanas.—Flor Alta, 4.
Alicante.....	Dolores Vega.—Silva, 33, segundo.
Pontevedra.....	Feito.—Santo Domingo, 14.
Mérida.....	Rufo Martínez.—Sin señas.
Toledo.....	Victoria Puertas.—Calle Salvador, 12.
Albacete.....	Carmen Quirós.—Santa Ana, 6, primero.
Arganda.....	Ancieto.—Mesón de Parades, 49.
Escorial.....	Pardeiro.—Amparo, 49, segundo.
Granada.....	D. José Pulgar.—Central de Telégrafos.
Puente deume.....	Ilmo. Sr. Juez de la Rota.—Luzanegui, ausente.
Granada.....	Angela Gazzino.—Encarnación, 14, bajo.
Aceñas.....	Raimundo Costa.—Puerta del Sol, 13, Montera.
Oviedo.....	Gertrudis Sala.—Calle del Caballero de Gracia.
Casetas.....	Josefa Borrios.—Espoz y Mina, 6.
Biarritz.....	Señora Luisa Cubillos.—Magdalena, 36, cuarto cuarto.
Oviedo.....	Manuel Cabrerizo.—Fuencarral, 22.
Idem.....	Federico Velder.—Sin señas.
Monforte.....	D. Padre Reguira.—Mueiras, 7.
Segovia.....	Alejandro Farras.—Parador Cruz, calle Toledo, ausente.
St. Jean de Luz.	Doña Paula Morales.—Prado, 27.
Palma.....	José María Cabezas.—Luna, 15, tercero.
<i>Este.</i>	
Comillas.....	Compañía Ferrocarril Norte, para Juan Barón.—Recoletos.
Badajoz.....	D. Leopoldo Amolano.—Ronda Recoletos, 21.
Caspe.....	Manuel Baquer.—Serrano, 56, cuarto.
Oviedo.....	Francisco Menzuel.—Recoletos, 16.
Asnyeres.....	Lesear.—Marqués Duero, 3, ausente.
<i>Norte.</i>	
Burgos.....	Joaquín Morales.—Fuencarral, 84, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Almería.....	Vicente Ballesteros.—Pas o Olmos, 1.
Alcey.....	Teófilo González.—Ministerio de Fomento, Ordenación Pagos, Ventosa, 1 y 3.
Burgos.....	Petra Uberoaga.—San Buenaventura, 7, entresuelo, ausente.
<i>Delicias.</i>	
Ciudad Real.....	Nicolás Ruiz.—Fonda Estación Delicias.
<i>Noroeste.</i>	
Mazagrón.....	Julia Lozano.—Plazuela Limón, 3.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Ariza.....	Josefa.—Pacífico, 42.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Administración del Correo central.

día 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 27 Augusto Seguí.—Barcelona.
- 28 Cayetano Herrera.—Algeciras.
- 29 Cayetano Elorza.—Alsásua.
- 30 Hipólito Martínez.—Bilbao.
- 31 Henry Pr. x.—Valladolid.
- 32 José A. García.—M. Jorada.
- 33 Joaquín Nom.—Pamplona.
- 34 Leoncio Martín.—Salamanca.
- 35 María Ruiz.—Colonge.
- 36 Manuela González.—Ceuta.
- 37 Matilde Velilla.—La Almuñia.
- 38 Manuel Yepes.—Vigo.
- 39 Nicolás Julián.—San Ildefonso.
- 40 Ramón Ortega.—Valencia.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Desierta en el día de ayer la subasta celebrada en este punto y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga para contratar varios efectos y sustancias químicas con destino al tren fotográfico del Arsenal de la Carraca, cuyos anuncio y modelo de proposición se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, números 201, 463 y 47, de 20, 21 y 19 del pasado, se saca á segunda licitación dicho servicio bajo las mismas condiciones; debiendo celebrarse el nuevo remate á los 40 días de aquellos en que aparece este anuncio en los periódicos oficiales antes citados, en los cuales se anunciará oportunamente la hora y día del acto.

San Fernando 4.º de Agosto de 1885.—Camilo Cartier. 449—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordado por la Junta económica del Departamento se saque por segunda vez á subasta la contratación de los puntales de hierro necesarios en este Arsenal para el crucero *Concepción Venadito*, se anuncia pública licitación para el día 16 de Setiembre próximo, á la una y 15 minutos de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona; en el concepto que la licitación se efectuará en igual forma y bajo las mismas condiciones que la anunciada en la GACETA DE MADRID del día 10 de Junio último y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, de 23 y 12 de dicho mes.

Cartagena 30 de Julio de 1885.—El Secretario, Carlos Molina. 450—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente mes, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo de Anciles bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.969 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 148 pesetas 49 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 29 de Julio de 1885.—El Presidente, Doctor Luis Felipe Ortiz, Deán, Provicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesión pública que ha de celebrar esta Excm. Corporación el jueves 6 del corriente, á las tres de su tarde, se efectuará el sorteo que previene el art. 68 de la vigente ley Municipal para designar los 30 contribuyentes de esta Corte que en unión de los Sres. Concejales de la misma han de componer la Junta municipal en el presente año económico.

Lo que en cumplimiento de la citada ley se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. 4

Ayuntamiento constitucional de Villalón.

Se anuncia la vacante de la nueva plaza de Médico titular de esta villa, creada en virtud de acuerdo de esta corporación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una á 200 familias pobres; quedando el agraciado en libertad de contratar avenencias con las demás pudientes, según previene el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el on que tengo lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

tín oficial de esta provincia; advirtiéndose que para cubrir dicha plaza serán más preferidos los que se hallen adscritos del título de Doctores en Medicina, y lleven mayor número de años de servicio con buenas notas.

Villalón 4.º de Agosto de 1885.—El Alcalde, Leandro Curiel.—El Secretario, Julián Valcárcel. 434—M

Alcaldía constitucional de Plasencia (Cáceres).

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.300 pesetas; y se anuncia por primera vez para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en término de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Plasencia 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramón Delgado y Vera.—El Secretario interino, Alejandro Matías Gil. 430—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de Instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres gitanos Blasados Brígida Jiménez Díaz, Juan Montoya y Montoya y Pedro Mendoza de la Rosa, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á esta continuación, á fin de que en término de 10 días, siguientes á la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, contra los cuales estoy instruyendo sumaria por hurto de una pieza de cretona en Yunqueira los días de la feria última al comerciante de Humanes Fernando de Barrios; presumiéndose que dichos gitanos se hallen en esta provincia ó en la de Cuenca, y la Brigada en compañía del que dice ser su esposo Francisco Muñoz González.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habidos sean detenidos y conducidos en clase de tales, con la seguridad conveniente, á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha sumaria en providencia de este día, puesto que aquella no ha concurrido á la providencia judicial el día que la estaba señalado y los tres no han sido habidos al notificarles una resolución en indicada sumaria.

Dado en Guadalajara á 26 de Junio de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S. Eugenio Díez.

Señas de los gitanos.

Brígida Jiménez Díaz, natural de Romanos, provincia de Zaragoza; dice estar casada con Francisco Muñoz González, que la acompaña, llevan dos niños, uno de pecho y el otro jovencito. Se dedica á la construcción de cestas y objetos de mimbre. Sus señas personales son: estatura regular, cara redonda y muy morena, ojos negros, pelo castaño oscuro, hoyosa de viruelas; vestía saya remendada de cretona, pañuelo al cuello con rosas coloradas, pañuelo claro á la cabza, jubón remendado de tartán, y zapatos rotos de becerro; dice tiene 30 años de edad.

Juan Montoya y Montoya, de 12 años, hijo de Pedro y Melitona, en cuya compañía vive, natural de Cuenca. Sus señas son: estatura la propia de su edad, muy moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz un poco ancha y cejas pobladas; vestía pantalón de pana remendado, faja negra, camisa de color, chaleco de tricot viejo, chaqueta verde con alfileres usata, y pañuelo de seda á la cabeza y descalzo de los pies.

Y Pedro Mendoza de la Rosa, hijo de Juan y Trinidad, aquél difunto y ésta viva, en cuya compañía vive, de 11 años, natural de Argesilla. Estatura baja, muy moreno, ojos negros, cara redonda, nariz regular; vestía pantalón de pana rayada, con remiendos negros, chaleco de Bayona color café roto, chaqueta de pana labrada, camisa de color y descalzo de los pies.

Los tres procesados y el marido de la Brigida iban en compañía de una anciana casi ciega y de una joven. 3—4964

HUERCAL OVERA

D. Pedro Mena Parra, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar José Roche y Juana Martínez Beltrán, naturales y vecinos de la ciudad de Cuevas (Almería), casados, de 23 años el primero, jornalero, y de 23 la segunda, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, y de vestir chaleco, chaqueta y pantalón de pañencur, sombrero hongo negro y alpargatas del país; las correspondientes á la segunda, estatura regular, pelo y cejas castaño claro, color sano, vistiendo enaguas de percal, pañuelo negro al cuello, mantón listado ceniza y negro y alpargatas del país, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser emplazados ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á hacer uso de su derecho en la causa que se les sigue por delito de falso testimonio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido de los referidos Baltasar José Roche y Juana Martínez Beltrán, cuyo paradero se ignora.

Dado en Huercal Overa á 20 de Junio de 1885.—Pedro Mena.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4331

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Mac-Costello, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para llevar á efecto cierta diligencia en la causa que se le instruye por injurias; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á su busca, y conseguido su encuentro, lo remitan á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 20 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro. J—4188

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dos mulos, castaños, cerrados, medianos y con un hierro, los cuales fueron sustraídos la noche del 31 de Marzo último del corral de los Prados, propiedad de D. Manuel Llorente, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan satisfactoria explicación de como las adquirieron; haciéndolas conducir á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Jerez de la Frontera 20 de Junio de 1885.—Gregorio Navarro.—Miguel Bazo. J—4406

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se inter. sa á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías siguientes:

Una mula castaña oscura, cerrada, con más de la marea y hierro que figura Ro.

Un mulo castaño oscuro, de marea, cerrado, sin hierro y muy cosquilleso de las orejas.

Las cuales desaparecieron la noche del 2 al 3 de Abril último del rancho de Majada Alta, de este término, y conseguida las remitirán por el conducto ordinario á disposición de este Juzgado, así como las personas que las tuvieran si no dan razón satisfactoria de su adquisición, éstas en el caso de detenidas.

Jerez de la Frontera 22 de Junio de 1885.—Gregorio Navarro.—Miguel Bazo. J—4492

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en causa que se instruye de oficio sobre lesiones casuales y sucesiva muerte de Juan Moreno Palomares, vecino que fué de Linares, cuyo hecho tuvo lugar en Marzo último en el pozo titulado San Manuel, de la mina San Inocente, ha acordado comparezcan en este Juzgado un tal Ramón Moreno y otros obreros, que á más de Francisco Vera y Felipe Simón se encontraban trabajando el día en que ocurrió el hecho, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extiendo la presente, que firmo en La Carolina á 19 de Junio de 1885.—Juan Román. J—4497

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre lesiones casuales de Cristóbal Mercedes Borrás y Francisco Tejada Gil, ha acordado que dichos lesionados, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados firmo la presente cédula que firmo en La Carolina á 19 de Junio de 1885.—Juan Román. J—4498

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Hueso, natural de la provincia de Almería, de unos 49 años de edad, de estatura regular, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa que estoy instruyendo sobre disparo de un petarío; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticias de su paradero procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 1.º de Julio de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—4672

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su publicación, á Francisco

Romera y Romera, Francisco Barrionuevo Carrillo, Miguel Muñoz Vega, Martín Gabilán López, Isidoro Padillo Muñoz y Juan García Jiménez, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia; apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresados individuos, cuyas señas son: las del Francisco Romera, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, de 27 años de edad, natural de Abonán. Las del Miguel Muñoz Vega, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, natural de Baeza y también de 27 años. Las del Francisco Barrionuevo Carrillo, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, natural de Jaén y de 31 años de edad. Las del Martín Gabilán López, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, natural de esta ciudad y de 29 años de edad. Las del Isidoro Padillo Muñoz, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color bueno, de 38 años, natural de Alcañal la Real. Y las del Juan García Jiménez, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno; tiene una pinta en el ojo izquierdo, natural de Albuñol y de 31 años de edad; y caso de tener efecto, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 30 de Junio de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4673

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Moure, hijo de José y Josefa, natural y vecino del lugar de Elaje, parroquia de San Esteban de Cartelos, Ayuntamiento de Carballedo, partido de Chantada, soltero, labrador y de 29 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si se conforma con la pena de 40 pesetas y 35 céntimos, con más las costas que pide el Sr. Teniente fiscal, contra el López Moure, ó contestar el escrito de acusación, en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, declarándosele rebelde y dictándose sentencia en rebeldía.

Dada en Lugo á 25 de Junio de 1885.—Juan Puig.—El Escribano, Jesús Preje. J—4766

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Navarro, hijo de Juan y Bernabé, natural de esta villa, soltero, albano, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, barba rubia, nariz aguileña, y caso de ser habido procederán á su detención, remitiéndolo á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4593

D. Carlos María Brú, Magistrado afectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Vázquez Bugallá, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir indagatoria en las sumarias que se le instruyen por la inserción en dicho periódico, correspondiente á los días 11 y 12 de Marzo último, de los artículos titulados *El Rey y su Gobierno* y *Audacias absolutistas*; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que según datos sus señas son: estatura regular, color sano, y viste traje de americana oscuro, y conseguida le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4594

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Teodoro Ruiz y García, del comercio, vecino de Jerez de la Frontera, domiciliado en la misma ciudad, calle de Valiente, núm. 6, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre sustracción de metálico y de un reloj al nombrado

señor; previniéndole que si no comparece en el indicado plazo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio de 1885.—V.º B.º.—El Juez instructor Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—4770

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Juan Congosto, Manuel Muñoz Bernardino, Juan García, Tomás Serrano, Gregorio Chos, Mariano Dujados, José Marqueti y á Mariano N., alias el Compare, el Sastre, el Federal, Pepe el Barbas, y el padre de éste, Sr. Molina, Sr. Clemente, Gregorio N., alias el Levita, Clemente N. y Ramón N., alias el Aceitero, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Bartolomé Uceda. J—4535

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instructor del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Juana Montes de la Cruz, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, sirvienta, hija de Vicente y de Juana, de 20 años de edad, soltera, que ingresó en el Hospital provincial el día 18 de Abril del corriente año y fué dada de alta para San Juan de Dios en 23 de dicho mes, habiendo ingresado en este Hospital en 25 de dicho Abril y fué dada de alta en 9 del corriente; puse así lo tengo acordado en el sumario que se sigue por hurto de un pañuelo mantón á dicha Juana Montes.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1885.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—4494

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á D. Fernando del Río y González, mayor de edad, casado, que habitó en la calle de las Virtudes, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de practicar una diligencia acordada en la pieza de rebreza interpuesta por dicho señor para litigar con D. Antonio Minguéz de la Puente y D. Guillermo Cuervo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Junio de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés. J—4590

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Martín Sanz, de 29 años de edad, soltero, zapatero, natural de Madrid, que habitó en la calle de San Carlos, núm. 45, de estatura regular, pelo y bigote negro y color bueno, para que en el término de 40 días, siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante la sección segunda, de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de hacerle saber una providencia en la causa que se le instruye por hurto de un reloj.

Asimismo se ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo detenido, comunicado y á disposición de la Superioridad á todas las prisiones celulares de esta Corte.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de F rutos. J—4495

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hidalgo Igiles, de 47 años, natural de Fuentes de León, provincia de Badajoz, empleado cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo instruyo por desacato; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—4780

MADRID—LATINA

D. Gregorio Veite de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Delgado, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de 23 años de edad, soltero, sargento segundo de la tercera compañía, primer batallón del regimiento infantería de Garallano, núm. 48; el cual es de estatura regular, más bien alta, barba poblada, pelo castaño oscuro, color moreno, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la prisión celular para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra el mismo por lesiones; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; asimismo se ruego á las demás Autoridades, tanto civiles como

militares, que puedan tener conocimiento de su paradero le detengan y conduzcan á dicha prisión celular al objeto indicado.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4392

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel García Núñez, hija de José y de Francisca, natural de la Raya, provincia de Murcia, de 60 años, asistenta, cuyas señas personales son: estatura alta, cara delgada, ojos pardos, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 60, corredor, á fin de que en el término de 40 días se presente en la cárcel de mujeres de esta capital para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado por hurto; prevenida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero la conduzcan á la referida cárcel al objeto indicado.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4393

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 20 del actual, se ha mandado citar á los jóvenes paisanos y soldados de infantería que entre diez y doce del día 13 del actual estuvieron jugando á las chapas junto al cuartel de la Montaña, á otro joven que fué detenido como presunto autor del hurto y una colcha y un mantón, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el Palacio de Justicia (Salesas), bajo multa, si no lo verifican, de 40 pesetas cada uno.

Madrid 22 de Junio de 1885.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4464

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, fecha de hoy, se ha mandado citar de comparecencia ante el mismo por la Escribanía del que refrenda (Salesas) á un joven que escapó del portal de la casa núm. 13 de la travesía del Conservatorio á las dos de la noche del día 17 del actual al presentarse el sereno de la misma calle; y se cita también á otros jóvenes que en la misma noche y en la propia hora se dice presenciaron que dicho sereno detuvo á un joven en la plaza de San Gil como presunto autor de un robo, con el fin de que presten declaración en el sumario correspondiente; bajo apercibimiento si no comparecieren de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1885.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4465

D. José Rodríguez y Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Merlo Valentín, soldado del regimiento infantería de Andalucía, número 55, el cual pertenece al último reemplazo y fué destinado con la nota de recurso pendiente el día 1.º de Mayo próximo pasado, expidiéndole licencia temporal hasta que fuese declarado definitivamente soldado, apareciendo haber vivido en la calle de Santa Isabel, núm. 34, principal, con su familia, pero en la actualidad se ignora su actual paradero, y se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Luis Cubas y Ramona Galdeano sobre amenazas á Doña Eusebia Valentía; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1885.—José R. Zapata.—
Ramón Martínez Aguilar. J—4516

MÁLAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que en dicho Juzgado y por ante mí pende sobre contrabando de tabacos contra Francisco Gómez se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Noviembre de 1882.—
José Muñoz.—Por mandado de S. S., Isidoro Díaz de Quintana.»

Lo inserto con acuerdo con su original.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Málaga á 14 de Junio de 1885.—Juan Gaona. J—4551

D. Víctor Pejiño y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días, que empezarán á correr y contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á José Ruiz Rodríguez, de 41 años de edad, natural de esta ciudad, sin padres conocidos, habitante en los Callejones, sin instrucción y cuyas señas son las siguientes: moreno, estatura proporcionada á su edad, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo castaño, sin ninguna seña particular, para que dentro del plazo señalado se presente en esta cárcel pública á las resultas de la causa que se le instruye sobre hurto de dos tapetes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la captura de dicho procesado, y habido que sea ponerlo en esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Junio de 1885.—Victor Pejiño y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—4517

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración ante el mismo y Escribanía del que refrenda á Don Antonio Sureda y Ferrá, Escribano que ha sido de este Juzgado, al que estoy procesando por delito de distracción de fondos consignados en su Escribanía; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de toda clase y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del precitado Sureda caso de ser habido, en lo que prestarán un servicio á la buena administración de justicia, siendo sus señas personales las siguientes: de unos 40 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, estatura aventajada, constitución robusta, color moreno, grandes entradas en la frente, cutis granuloso ó áspero en la cara, y un lunar ó verruga en la mejilla izquierda, ojos castaños claros, barba larga y poblada y pelo todo castaño claro, aire distinguido, y viste bien de caballero.

Dado en Palma á 15 de Julio de 1885.—Francisco Bello.—
Por su mandado, Antonio Tomás. J—5026

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita á D. Ricardo Martínez Moreira, natural de San Salvador de Puyo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de 45 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á personarse y á hacer uso del derecho de que se crea asistido en el juicio necesario de testamentería de la fincabilidad de D. José Benito Martínez Sobral, cuya representación, interin no lo verifica, viene ostentando el Ministerio fiscal.

Pontevedra 13 de Julio de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Silverio Fernández San Mamed. X—136

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno.

En la villa de Bilbao, á 17 de Julio de 1885, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen los señores

D. Luis de Landecheo y Urriés, casado, mayor de edad, Arquitecto, vecino de Madrid, según resulta de la cédula personal de tercera clase, núm. 53, que presenta y recoge, expedida como todas las demás de que se hará mención para el año económico 1884 85.

D. Juan Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Allende Salazar, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal de cuarta clase, núm. 9.

D. Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Allende Salazar, casado, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, vecino de Madrid, con cédula personal de sexta clase, núm. 23524.

D. Antonio Comyn y Craike, casado, mayor de edad, Abogado, de la misma vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 846.

D. Fernando de Landecheo y Urriés, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de esta villa, con cédula personal de sexta clase, núm. 31.

D. Manuel de Lecanda y Mendieta, casado, mayor de edad, Abogado, vecino de esta villa, con cédula personal de sexta clase, núm. 312.

D. Tiburcio de Ugalde y la Torre, casado, mayor de edad, Médico, vecino de Guernica y Luno, con cédula personal de octava clase, núm. 18.

D. Ramón de Pagasauntundúa y Aldecoa, casado, mayor de edad, comerciante, vecino también de Guernica y Luno, con cédula personal de novena clase, núm. 7.

D. José Sejió y Trémoza Zavala, casado, mayor de edad, comerciante, vecino también de Guernica y Luno, con cédula personal de novena clase, núm. 82.

D. Ezequiel de Aguirre y Labroche, viudo, mayor de edad, propietario, vecino de la anteiglesia de Guecho, con cédula personal de séptima clase en una de octava y dos de novena, que le fueron expedidas por no haber de séptima clase.

D. Eduardo de Aguirre y Labroche, viudo, mayor de edad, Ingeniero industrial, de la propia vecindad, con cédula personal de séptima clase en la forma expresada.

D. Anastasio de Goiri y Echeverría, casado, mayor de edad, empleado, vecino de esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 4.

D. Tomás de Zaldumbide y Olave, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 231.

D. Juan E. Delmás y García, viudo, mayor de edad, impresor, de la misma vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 46.

D. Restituto de Goyoaga y Sarria, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, con cédula personal de séptima clase, núm. 937.

D. Federico de Solagny y Múgica, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 22.

D. Ricardo de Nardiz y Mecets, casado, mayor de edad, propietario, de dicha vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 76.

D. Hilario de Iturriz é Isusi, casado, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, con cédula personal de séptima clase, número 484.

Y D. Juan Luis de Ibarra y Arregui, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 8716.

Hallándose á mi juicio todos los señores comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura, dijeron que teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo dispuesto en el Código de Comercio, relativamente á las Compañías anónimas, han convenido en constituir, como constituyen, una Compañía para construir y explotar un ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno, cuya denominación, objeto, duración y domicilio se expresan en los siguientes

ESTATUTOS

DE LA

COMPañÍA DEL FERROCARRIL DE AMOREVIETA A GUERNICA Y LUNO

TÍTULO PRIMERO

Constitución de la Sociedad.—Su objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye la Sociedad anónima titulada *Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno*, cuyo objeto es la construcción y explotación de una línea férrea, que partiendo de Amorevieta se dirija por Zugastieta y Múgica á Guernica y Luno.

La Sociedad podrá ampliar la línea férrea con los nuevos ramales que crea convenientes construir, siempre que así lo acuerde la junta general extraordinaria convocada para ese solo objeto.

Art. 2.º El domicilio social de la Compañía se establece en Bilbao.

Art. 3.º La disolución de la Sociedad tendrá lugar al terminar la época señalada en la concesión, ó cuando llegue el caso previsto en los estatutos.

TÍTULO II

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 1.250.000 pesetas, dividido en 2.500 acciones de á 500 pesetas cada una, de las cuales se hallan ya suscritas 2.430, quedando en cartera las 50 restantes, de las cuales dispondrá el Consejo de administración en la forma que crea más conveniente, dando cuenta á la junta general de accionistas.

Art. 5.º El capital de 1.250.000 pesetas podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas, según se dispone en el art. 30.

Art. 6.º La Sociedad tiene la facultad de emitir obligaciones hipotecarias al portador con las condiciones que estime convenientes, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 7.º La junta general acordará el capital, intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias que hayan de emitirse.

Art. 8.º Las acciones, redactadas en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España, serán al portador. No se entregarán á los interesados hasta que se halla satisfecho el 80 por 100 de su total importe. En el interin se darán á los accionistas inscripciones provisionales nominativas, en las que consten los diferentes dividendos pasivos que se vayan pagando.

Art. 9.º Toda acción es indivisible, y la Compañía no reconoce más que un solo dueño ó poseedor para cada una.

Art. 10.º Los resguardos nominativos y los títulos definitivos numerados correlativamente se cortarán de libros talonarios, sellados con el timbre de la Compañía, y revestidos con las firmas del Presidente, de un Vocal del Consejo de administración y del Director gerente.

Art. 11.º La transferencia de las inscripciones provisionales se consignará en un registro especial que se llevará para estas operaciones, intervinido en ellas un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acto, quedando aquél responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociación. Se hará expresión formal en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el art. 293 del Código de Comercio.

Art. 12.º Todas las acciones tienen iguales derechos y participación en el activo social y en los beneficios de la empresa.

Art. 13.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún concepto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Compañía, ni la partición ó sustracción de los mismos, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos y acreedores para ejercitar sus derechos deberán atenderse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado coactivo, de su elección, ó de nombramiento judicial, en caso de no haber conformidad entre ellos.

Art. 14.º Los derechos y obligaciones que en sí lleva toda acción se transfieren con la propiedad del título. Su posesión implica completa adhesión á los estatutos de la Compañía y á los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 15.º Los accionistas por su cuenta y riesgo harán ingresar el valor nominal de las acciones en la Caja de la Sociedad en la forma y épocas que fije el Consejo de administración.

Las entregas de fondos se verificarán dentro de los 30 días, á contar desde el día en que se publique el llamamiento en los periódicos de la localidad que el Consejo señale.

Art. 45. Trascurrido el término concedido para el pago de los dividendos pasivos, la Sociedad se reserva el derecho de exigir estos ejecutivamente, ó dando el contrato por rescindido respecto del suscriptor ó accionista que no proceda á la venta de sus acciones por medio de Corredor. El Consejo de administración elegirá el medio de los indicados que le parezca más oportuno.

En el caso de procederse á la enajenación de las acciones ó sus resguardos provisionales, si el portador ó tenedor de ellos no quisiere entregarlos, se declarará su nulidad, expidiéndose otros duplicados con los mismos números que aquellos tuvieren y los cuales serán los únicos válidos.

El importe de los títulos vendidos ingresará en la Sociedad, deducidos gastos, y si hubiese algún sobrante después de cubierto el dividendo, se entregará al suscriptor ó accionista que corresponda.

Art. 47. Los accionistas no contraen otra responsabilidad que la del pago del importe de sus acciones. Toda acción en la que no se menciona con la debida regularidad los dividendos que ha satisfecho no puede ser admitida en la contratación pública.

Art. 48. Para las acciones y obligaciones que se extravíen ó destruyan regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

TÍTULO III

Juntas generales.

Art. 49. La junta general, regularmente constituida, representa á todos los accionistas.

Art. 50. Tienen derecho de asistir á las juntas generales los poseedores por lo menos de cinco acciones, y para ejercitarlo es indispensable depositarlas en la Caja social con un día de anticipación á la fecha en que se celebre la junta.

En cambio de estos depósitos se entregarán cédulas nominales de entrada, que han de exhibirse para asistir á la reunión, en las que constará el nombre del depositante, número de acciones depositadas y el de votos que le correspondan. Estas cédulas son transferibles, para el solo efecto de la asistencia, á otro accionista que pueda ejercer el mismo derecho.

Art. 51. El Consejo de administración convocará en el mes de Setiembre de cada año la junta general ordinaria de accionistas para darle cuenta del resultado de su gestión, sometiendo á su examen y aprobación las cuentas, balances y todos aquellos asuntos de interés social que así la requieran.

El Consejo de administración deberá también convocar á junta general extraordinaria cuando lo estime conveniente ó se lo pidan un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital suscrito.

En este caso deberán depositar previamente dichas acciones en la Caja social, y expresarán en escrito dirigido al Presidente del Consejo los puntos que en ella deban discutirse.

Art. 52. Las juntas generales se celebrarán en el domicilio social, y las convocatorias se publicarán en los periódicos oficiales en que deba hacerse y en los de la localidad que crea conveniente el Consejo con 20 días de anticipación por lo menos á la fecha en que deba tener lugar, expresándose si es ordinaria ó extraordinaria, y consignándose en este último caso los asuntos que en ella han de discutirse.

Art. 53. La junta general ordinaria queda legalmente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes y representados que á ella asistan.

Las juntas generales extraordinarias necesitan para constituirse que estén presentes ó representadas las dos terceras partes por lo menos de las acciones en circulación.

Art. 54. Si no llegara á reunirse en la primera junta el número suficiente de accionistas para que la junta general extraordinaria quede constituida, se hará un nuevo llamamiento, dejando al menos entre una y otra reunión 10 días de intervalo.

Para que esta segunda junta quede constituida, se necesita que estén presentes ó representadas la mitad por lo menos de las acciones en circulación.

La convocatoria se hará en la misma forma que la primera, pudiendo servir para ella la cédula facilitada para aquella.

Si la segunda junta no pudiera tampoco constituirse, se convocará en la misma forma para una tercera, en la cual serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de acciones que representen por sí ó por delegación los concurrentes; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Entre esta junta y la anterior deberán mediar por lo menos 10 días de intervalo.

Art. 55. La junta general será presidida en sus reuniones ordinarias y extraordinarias por el Presidente del Consejo de administración ó el que haga sus veces.

Los dos accionistas de entre los concurrentes que representen mayor número de acciones propias desempeñarán el cargo de secretarios; si éstos no aceptan, serán sustituidos por otros dos que se hallen inmediatos á ellos en número de acciones. En el caso de igual número de acciones ó de cualquiera otra, hará la designación el Presidente.

Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea de la Compañía.

Art. 56. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 57. Cada cinco acciones darán derecho á un voto, siendo indivisible este número. Un solo accionista no puede reunir más de 60 votos, bien sea por acciones propias, ó bien por éstas, más las que representen.

El número de votos se hallará expresado en la cédula de admisión.

Art. 58. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Aprobar, si así procede, la Memoria del Consejo relativa á la situación de los negocios de la Compañía.

2.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.

4.º Determinar sobre toda proposición de emisión de obligaciones.

5.º Nombrar los Vocales del Consejo y los suplentes.

6.º Determinar y resolver sobre toda proposición presentada por el Consejo de administración, ó que, reuniendo las firmas de tres accionistas con voto, haya sido presentada al Consejo con 10 días de anticipación á la reunión, siempre que unas y otras se encierran en los límites marcados en los estatutos.

Art. 59. Corresponde á la junta general extraordinaria deliberar y resolver:

1.º Sobre todo proyecto de contrato de fusión con otra Compañía, así como de arrendamiento ó venta del ferrocarril.

2.º Acerca de la construcción de nuevos ramales ó de prolongación de la línea.

3.º Sobre aumento ó disminución del capital social.

4.º Sobre modificación de los estatutos.

Y 5.º Acerca de las proposiciones presentadas por los señores accionistas, en la forma dispuesta en el párrafo segundo del art. 21.

Art. 31. Durante los 20 días á que se refiere el art. 43, estarán de manifiesto las cuentas en la Secretaría para que pueda examinarlas cualquier accionista en las horas que fije el Consejo de administración.

Art. 32. Las decisiones de la junta general adoptadas de conformidad con los estatutos obligan á todos los accionistas.

Art. 33. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que constituyan la mesa. A la minuta del acta quedará unida una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes á la junta y de las acciones representadas por cada uno de ellos. Esta hoja será firmada por cada accionista al entrar en la sala de sesiones.

Art. 34. Cuando sea necesario por cualquier causa justificar los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Compañía, autorizadas por el Presidente del Consejo ó por el que haga sus veces.

TÍTULO IV

Consejo de administración.

Art. 35. El Consejo de administración se compondrá de nueve Vocales y tres suplentes.

Los Vocales eligen su Presidente de uno de entre ellos, y á los suplentes se les asigna un número de orden para que reemplacen á los primeros en los casos de falta de asistencia por enfermedad ó cualquier otro motivo.

Los Vocales suplentes podrán asistir á todas las sesiones del Consejo. Cuando asistan como suplentes sólo tendrán voz; pero cuando sustituyan á algún Vocal ausente tendrán voz y voto.

Art. 36. Las funciones del Consejero son gratuitas y honoríficas.

Art. 37. El cargo de Consejero, así como el de suplente, durará tres años. Se exceptúa el primer Consejo que se elija, cuya renovación por sorteo y tercera parte empezará á los tres años de su nombramiento. Estos cargos son reelegibles.

Art. 38. Todo Consejero y suplente depositará en la Caja de la Compañía 10 acciones, que no podrán enajenarse ni retirarse de la misma durante el desempeño de su cargo.

Art. 39. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes cuando menos, y además siempre que lo estime oportuno su Presidente ó lo pidan dos de sus Vocales. Es indispensable la presencia de mayoría absoluta de Vocales para que sean válidas sus deliberaciones.

Art. 40. En ausencia del Presidente, el Consejo de administración designará el Vocal que haga sus veces.

Art. 41. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 42. El Consejo de administración se halla revestido de los poderes más amplios para la administración de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Disponer lo necesario para la construcción del camino y dependencias, escogiendo el sistema que juzgue más conveniente para la mejor ejecución del mismo.

2.º Acordar la adquisición de los terrenos é inmuebles necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril.

3.º Acordar y aprobar los contratos, ajustes y convenios, tanto para la ejecución de las obras como para la compra del material de toda especie necesario para la construcción, explotación y conservación del mismo.

4.º Hacer uso del crédito en los casos en que lo estime conveniente, dando cuenta á la junta general.

5.º Nombrar y separar el Director gerente y demás empleados de plantilla, fijar ó sus atribuciones y sueldos, y abonarles gratificación cuando lo crea conveniente.

6.º Acordar la época en que han de ponerse en explotación las diferentes secciones de la línea.

7.º Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios, hacer los convenios que juzgue convenientes y los reglamentos relativos á la organización del servicio y á la explotación y policía del ferrocarril.

8.º Enajenar el material y efectos que con el tiempo resulten inútiles para el servicio.

9.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de tarifas y relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de trasportes terrestres y marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos.

10.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la empresa seguir los procedimientos judiciales ó transigirlos.

11.º Señalar la cantidad y época de los dividendos que deben satisfacer los accionistas. Ningún dividendo será mayor del 20 por 100, y mediará cuando menos un plazo de dos meses entre uno y otro.

12.º Determinar la colocación temporal de fondos.

13.º Acordar, previa autorización de la junta general de accionistas, la venta de inmuebles, los empréstitos, emisión de acciones y obligaciones, fijar las cantidades que se aplicarán al fondo de reserva y su empleo.

14.º Acordar los repartos á cuenta de beneficios.

15.º Y en fin, resolver sobre todo lo relativo á la administración de la Compañía.

Art. 43. El Consejo de administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, delegar el todo ó parte de sus poderes para uno ó varios negocios determinados.

Art. 44. Los individuos del Consejo de administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni solidaria, relativamente á los compromisos de la Compañía. Únicamente responden del desempeño de su cometido, con arreglo á estos estatutos.

Art. 45. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias y extractos de las actas, para que sean válidas, estarán autorizadas por los mismos.

Art. 46. Cuando los suplentes no bastaren á cubrir las vacantes entre los Administradores, el Consejo nombrará provisionalmente, hasta la primera junta general, los que faltasen para completar el número.

TÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

Director gerente.

Art. 47. La administración de la Compañía estará confiada á un Director gerente, que será libremente nombrado por el Consejo.

El Director gerente tiene á su cargo la administración activa de la Compañía, y en su virtud usará de la firma social, representará legalmente á la Sociedad ante las Autoridades,

las oficinas, los Tribunales y el público, ejerciendo además las atribuciones siguientes:

1.º Ser el Jefe inmediato de todos los empleados en las oficinas y dependencias de la Sociedad, con sujeción á los reglamentos aprobados por el Consejo de administración.

2.º Formar y someter á la aprobación del mismo, oyendo á los Jefes de las respectivas dependencias, las plantillas de los empleados, tanto en el ramo administrativo como en el de explotación.

3.º Expedir y firmar los nombramientos ó credenciales de los empleados de la Sociedad.

4.º Formar y someter á informe del Consejo de administración el balance general de la Sociedad en cada uno de los ejercicios, y la Memoria explicativa de los actos de administración correspondientes al mismo.

5.º Practicar por sí ó por medio de otras personas delegadas todas las gestiones que interesen á la Compañía, y al efecto y conforme á las instrucciones que se den por el Consejo de administración, otorgar poderes á favor de cualesquiera Letrados, Procuradores ó agentes para promover y seguir toda clase de expedientes y juicios gubernativos contenciosos y contencioso-administrativos.

6.º Firmar en interés de la Sociedad todos los contratos públicos ó privados que sean necesarios ó convenientes, en virtud de las delegaciones que al efecto le haga el Consejo de administración.

7.º Ejecutar los acuerdos de dicho Consejo y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 48. El sueldo que deba disfrutar, así como la garantía que se le exija para responder al buen desempeño de su cometido, los determinará el Consejo.

Art. 49. Queda facultado el Consejo de administración para nombrar el Director gerente en el momento en que lo crea necesario, y entretanto llevará la firma social y ejercerá sus funciones el Presidente del Consejo ó el Consejero que haga sus veces.

SECCIÓN SEGUNDA

Secretario.

Art. 50. El Secretario de la Compañía ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de administración y de la Dirección.

Art. 51. Son deberes del Secretario:

1.º Llevar el libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo y expedir los certificados que á ellos se refieran, que llevarán el Visto Bueno del Presidente.

2.º Custodiar el Archivo.

3.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean compatibles con el cumplimiento de su destino.

TÍTULO VI

Cuentas anuales.—Distribución de beneficios.—Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 52. El balance de la Compañía se cerrará en 30 de Junio de cada año, y será sometido con las cuentas á la junta general de accionistas.

Art. 53. Cuando el ferrocarril esté terminado y en plena explotación se tomarán del producto líquido anual, deducción hecha de todos los gastos de administración, explotación y conservación, las cantidades necesarias para atender por el orden siguiente:

1.º Al servicio de los empréstitos y obligaciones que emita y contrate la Compañía.

2.º A la formación del fondo de reserva.

3.º A la repartición de los beneficios ó dividendos á las acciones.

Art. 54. El fondo de reserva obligatorio será del 10 por 100 del capital en circulación. Hasta completarlo se destinará anualmente de los beneficios una cantidad que no podrá ser inferior al 40 por 100 de aquellos, después de deducidos todos los gastos y la cantidad necesaria al servicio de las obligaciones y préstamos.

Si después de constituido el fondo de reserva en su totalidad sufre alguna baja, se repondrá ésta, dedicando para ello el 40 por 100 de beneficios líquidos de la Compañía hasta completarlo nuevamente.

Art. 55. La junta general, á propuesta del Consejo de administración, podrá disponer la formación de otros fondos de reserva.

Art. 56. El pago de los intereses y dividendos activos se hará en la Caja de la Compañía. Los intereses y los dividendos, así como las obligaciones amortizadas, cuyo cobro no se hubiese efectuado al cabo de 10 años de su debido pago, anunciado en los periódicos á que se refiere el art. 43, prescribirán y pasarán á ser propiedad de la Compañía.

Art. 57. La Compañía se disolverá cuando espire el plazo de la concesión, y en los casos de venta de las propiedades sociales, reunión ó fusión con otras Compañías, ó por la pérdida de las tres cuartas partes del capital social. La junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, determinará el método de liquidación con sujeción al Código de Comercio y á la legislación vigente.

Art. 58. Las diferencias que puedan suscitarse entre uno ó varios accionistas y la Compañía ó el Consejo de administración se someterán á la resolución de amigables componedores, los cuales serán nombrados y darán su fallo con arreglo á lo que dispone la sección 2.ª del tit. 5.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 59. El contenido de estos estatutos podrá desarrollarse en el oportuno reglamento, si así se considera necesario.

Con los preinsertos estatutos crean la Sociedad anónima titulada *Compañía del ferrocarril de Amoreveta á Guernica y Luno*, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en que se halla abierto el registro público y general de Comercio; que suprimidos los Tribunales especiales de comercio, debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, el Presidente del Consejo de administración debía entregar en el Gobierno civil una copia con la del acta de constitución definitiva, para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia los referidos documentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones y vecindad, como de haberles advertido, al mismo tiempo que á los testigos, que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así: firman los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa, y en fe de todo signo y fir-

mo.—Luis de Landeche.—Juan Allende Salazar.—Juan L. de Ibarra.—Juan E. Delmas.—Ramón Pagasaurtundúa.—Hilario de Iturrioz.—Antonio Comyn.—Anastasio de Goiri.—Fernando de Landeche.—Manuel de Lecanda.—Manuel Allende Salazar.—Ricardo Nardiz.—Tomás de Zaldumbide.—Tiburcio de Ugalde.—F. Solaequi.—Restituto de Goyoga.—José Seijó.—Ezequiel de Aguirre.—Eduardo de Aguirre.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Está signado.—Félix de Uribarri.

ACTA

En la villa de Bilbao, á 17 de Julio de 1885, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa y testigos que se expresarán, comparecen los señores:

D. Luis de Landeche y Urries, casado, mayor de edad, Arquitecto, vecino de Madrid, según resulta de la cédula personal de tercera clase, núm. 53, que presenta y recoge, expedida como todas las demás de que se hará mención para el año económico de 1884-85.

D. Juan Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Allende Salazar, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal de cuarta clase, núm. 9.

D. Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Allende Salazar, casado, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, vecino de Madrid, con cédula personal de sexta clase, núm. 23.524.

D. Antonio Comyn y Crooke, casado, mayor de edad, Abogado, de la misma vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 846.

D. Fernando de Landeche y Urries, casado, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de esta villa, con cédula personal de sexta clase, núm. 31.

D. Manuel de Lecanda y Mondeta, casado, mayor de edad, Abogado, vecino de esta villa, con cédula personal de sexta clase, núm. 372.

D. Tiburcio de Ugalde y la Torre, casado, mayor de edad, Médico, vecino de Guernica y Luno, con cédula personal de octava clase, núm. 46.

D. Ramón de Pagasaurtundúa y Aldecoa, casado, mayor de edad, comerciante, vecino también de Guernica y Luno, con cédula personal de novena clase, núm. 7.

D. José Seijó y Trémola Zavala, casado, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 82.

D. Ezequiel de Aguirre y Labroche, viudo, mayor de edad, propietario, vecino de la anteiglesia de Guecho, con cédula personal de séptima clase en una de octava y de novena, que le fueron expedidas por no haber de séptima clase.

D. Eduardo de Aguirre y Labroche, viudo, mayor de edad, Ingeniero industrial, de la propia vecindad, con cédula personal de séptima clase, en la forma expresada.

D. Anastasio de Goiri y Echeverría, casado, mayor de edad, empleado, vecino de esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 4.

D. Tomás de Zaldumbide y Olave, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 221.

D. Juan E. Delmas y García, viudo, mayor de edad, impresor, de la misma vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 46.

D. Restituto de Goyoga y Sarria, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, con cédula personal de sétima clase, núm. 937.

D. Federico de Solaequi y Múgica, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 22.

D. Ricardo de Nardiz y Meceta, casado, mayor de edad, propietario, de dicha vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 76.

D. Hilario de Iturrioz é Isusi, casado, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, con cédula personal de sétima clase, número 184.

Y D. Juan Luis de Ibarra y Arregui, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta villa, con cédula personal de undécima clase, núm. 3.746.

Todos los expresados señores dicen que por escritura otorgada este día, en testimonio de mí el Notario, han firmado una Compañía anónima para construir y explotar un ferrocarril de Amoreveta á Guernica y Luno, cuyo capital es de 4.250.000 pesetas, dividido en 2.500 acciones, de á 500 pesetas cada una, que podrá aumentarse ó disminuirse según lo acuerde la junta general extraordinaria, en virtud de lo que se establece en el apartado 3.º del art. 30 de los estatutos. El número de acciones suscritas es de 2.450, que con 50 que quedan en cartera hacen las 2.500, y á dichas 2.450 se han suscrito, á saber:

Table listing subscribers and their share counts. Includes names like D. Luis de Landeche, D. Oscar Palme, D. Martín de Zavala, etc., with corresponding share counts.

Table listing subscribers and their share counts. Includes names like De Doña María Antonia de Ozamiz, De D. Domingo María de Eresuma, De D. José Antonio de Eresuma, etc., with corresponding share counts.

Table listing subscribers and their share counts. Includes names like D. Tomás de Zaldumbide, D. Juan E. Delmas, D. Restituto de Goyoga, etc., with corresponding share counts.

TOTAL de acciones, dos mil cuatrocientas cincuenta. 2.450

Acto seguido manifestaron los señores comparecientes que en junta celebrada el 10 del corriente hicieron el nombramiento de individuos del Consejo de administración prevenido en el art. 35 de los estatutos, siendo elegidos:

VOCALES

- D. Manuel María de Gortázar.
D. Luis de Landeche.
D. Juan Bautista de Longa.
D. Diego de Anitúa.
D. Juan Manuel Allende Salazar.
D. Ramón de Pagasaurtundúa.
D. Anastasio Goiri.
D. Fernando de Landeche.
D. Hilario de Iturrioz.

SUPLENTE

- D. Ramón de Ibarra.
D. Juan de Nardiz.
D. Juan de Arellano.

Cuyo nombramiento ratifican; y en este estado yo el Notario di lectura de la escritura citada, en la que se hallan insertos los estatutos con los cuales se ha de regir la mencionada Compañía del ferrocarril de Amoreveta á Guernica y Luno, sometiendo á los indicados estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvas las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura, los señores nombrados al principio ratifican la constitución de la Compañía bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y los términos que aparecen de la escritura y los estatutos.

Así lo dicen y lo firman, previa lectura íntegra que di yo el Notario de la presente acta ante los señores concurrentes, después de haberles advertido que podían leer por sí, de cuyo derecho no usaron, firmando también los testigos D. Valeriano Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa; de todo lo cual y del conocimiento, profesiones y vecindades de los indicados señores concurrentes doy fe.—Luis de Landeche.—Juan Allende Salazar.—Juan L. de Ibarra.—Juan E. Delmas.—Ramón Pagasaurtundúa.—Hilario de Iturrioz.—Antonio Comyn.—Anastasio de Goiri.—Fernando de Landeche.—Manuel Allende Salazar.—Manuel de Lecanda.—Ricardo de Nardiz.—Tomás de Zaldumbide.—F. Solaequi.—Tiburcio de Ugalde.—Restituto de Goyoga.—José Seijó.—Ezequiel de Aguirre.—Eduardo de Aguirre.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la anterior escritura, en cuya fe y para insertar en la Gaceta de Madrid expido la presente que sigue y firmo en la de 41 fojas, quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el número 261 en mi registro corriente de instrumentos públicos, y anotada en él esta saca en Bilbao á 27 de Julio de 1885.—Félix de Uribarri. X—144

Sociedad del Fomento de Gijón.

Estado de la misma en 30 de Junio de 1885, de acuerdo con su inventario.—Balances de igual fecha.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities with corresponding values in pesetas.

Gijón 30 de Junio de 1885.—El Presidente, Faustino Fernández. X—157

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del contrato celebrado con la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, y de los acuerdos, sus complementarios, por virtud de los que la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España garantiza á las accio-

nes emitidas por aquélla un interés de 15 pesetas ó francos anuales, pagaderos por semestres á cada una de dichas acciones, y su amortización á 300 pesetas ó francos, ha acordado admitir la adhesión de los tenedores de dichas acciones, lo que se hará constar en los títulos de las mismas que presenten por medio de un cajetín redactado en estos términos:

«Garantido por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España un interés fijo anual de 15 pesetas ó francos, pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto, verificándose el primer pago el 1.º de Febrero de 1886, y la amortización á 300 pesetas ó francos por sorteos anuales durante 65 años, contados desde 1.º de Agosto de 1886, según contrato.»

La presentación de acciones y colocación del cajetín quedan abiertos desde la presente fecha en Madrid, en el Crédito Mobiliario Español (paseo de Recoletos, 17), desde el 10 de Agosto próximo; en Barcelona, estación del ferrocarril del Norte (Magaduria), y desde 1.º de Setiembre en París, en el Crédito Mobiliario Español, 63, rue de la Victoire, donde estarán de manifiesto ejemplares de los contratos, acuerdos y documentos que determinan las condiciones de la adhesión de los referidos títulos de la Compañía de Lirida á este arreglo.

Las acciones se presentarán numeradas correlativamente de menor á mayor, por medio de facturas, cuyos modelos impresos se facilitarán gratuitamente en los lugares expresados.

Los títulos que no se presenten seguirán rigiéndose por las mismas reglas y condiciones vigentes para ellos hasta el día.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro P. del Rincón. X—460

Compañía Vitoriana de Gas.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in pesetas.

Madrid 29 de Junio de 1885.—El Secretario de la Compañía, P. de Madrazo.—V. B.—El Presidente del Consejo, R. de Alava. X—459

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la junta general de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo se celebre el día 27 del corriente mes, y hora de las cuatro de su tarde, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 42 del reglamento, á fin de que, con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 43 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 2 de Agosto de 1885.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, por el Secretario, Remigio Guilecho. X—458

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1885.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete el día 4 de Agosto de 1885.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS

Día 3.

Table of delayed reports for Day 3.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 4 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market data including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE AGOSTO

Table of foreign market data including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 46'30. Ídem, á ocho id. vista, dins. 46'60. París, á ocho días vista, fr., 4'88 1/2.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 3 de Agosto de 1885.

Table of tax collection data with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Plas. Cént.'.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Reses degolladas.

Vacas, 197.—Carneros, 613.—Terneras, 65.—Ovejas, 89.—Total, 964.

Su peso en kilogramos. 46.400.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices for the 1885 Official Guide of Spain.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances including 'JARDIN DEL BUEN RETIRO', 'TEATRO FELIPE', 'TEATRO DE RECOLETOS', etc.

IMPRENTA NACIONAL